



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

082 G

26 de mayo 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Hugo Anaya Ávila**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6º, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN SUBSECUENTE; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º BIS, SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN SUBSECUENTE, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADA POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada la Iniciativa de Decreto mediante por el cual se adiciona la fracción I bis al artículo 6°, se adiciona el artículo 9° bis, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, se adiciona la fracción III bis al artículo 14, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

En sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 24 de abril de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona la fracción I bis al artículo 6°, se adiciona el artículo 9° bis, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, se adiciona la fracción III bis al artículo 14, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*Siendo hoy 24 de abril del año 2020, las cifras oficiales de ayer por la noche en nuestro país: más de 11,633 casos confirmados acumulados, 4,127 casos confirmados activos de COVID-19, 1,069 decesos. En nuestro estado: 23 defunciones. Una vida perdida, solo una, justifican cualquier medida.*

*El mundo entero, México y nuestro Estado se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados*

*en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.*

*La pandemia del coronavirus puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone este virus; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.*

*Ahora bien, ante esta realidad, debemos ser claros de donde estábamos parados; y es que, todas las entidades federativas en México, cuando menos 24 presentaban a finales del año pasado y a inicios de este 2020 desabastecimiento de medicamentos y escasez de personal en las instituciones de salud; incluso en algunos, el servicio de urgencias cerró en ocasiones por horas, quedando solo disponible para algunos casos, cómo los llamados códigos rojos.*

*La causa, muy probablemente decisiones administrativas del gobierno federal, de la entidad federativa respectiva o por alguna situación interna de cada institución. El resultado, por ejemplo, es que se ven afectados pacientes con VIH; ocasiona también que solo exista el 50% de los antirretrovirales necesarios y no haya continuidad en los medicamentos, y que afecta gravemente, pues necesitan los medicamentos que mantienen su cuadro en modo pasivo. Afecta a toda la población, ya que en caso de no neutralizar el virus, es posible el contagio.*

*También una de las razones han sido los ajustes que hace el gobierno al tomar las riendas del ejercicio público, ya que al entrar la administración federal generó despidos, en algunos casos hasta el 50% del personal hospitalario.*

*Son muchos los casos donde pacientes de la tercera edad tenían que esperar varias horas para que les surtieran sus recetas, debido a que se entrega una cantidad limitada de medicamentos, o que enfermos de cáncer denuncian el desabasto de Ciclofosfamida, utilizado para tratar linfomas, leucemias, cáncer de pulmón, cáncer de mama y mieloma, que inhibe la formación de linfocitos citotóxicos, causa principal del rechazo de un implante.*

*A finales del año pasado, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) dio a conocer su estudio "Pequeños pasos para transformar el sistema de salud", donde afirma que en México la salud pública se encuentra al borde de una crisis, por sus instituciones públicas insuficientes, la escasez de medicamentos, así como los gastos médicos que realizan las familias que ven afectada su economía; en ese documento se señala que más de 16 millones de mexicanos carecen de protección financiera en materia de salud. Eso fue a finales del año pasado, visualicemos como estamos hoy.*

*En Michoacán, el gobierno estatal ya ha externado su preocupación por el tema de la escasez, a finales del año pasado, se precisaba que, en el caso de medicamentos recetados para niños con algún tipo de cáncer, se tendrían dosis disponibles hasta octubre y que a través de la compra anunciada por el Gobierno de la República pudieran solicitarlo para su envío a Michoacán. Hoy, no solo seguimos con el problema latente, enfrentamos el problema mayúsculo.*

*Cabe hacer mención, que el derecho a la salud fue incorporado a la Constitución de la República en el año de 1983. De aquí se derivó la Ley General de Salud, en la que se establecen las bases y modalidades con las que toda persona pueda acceder a este derecho. Además, el derecho a la salud se encuentra reconocido en otras disposiciones de carácter internacional, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.*

*La Suprema Corte de nuestro país, ya se ha pronunciado y ha resuelto que el derecho a la Salud debía entenderse como la posibilidad de que las personas disfruten de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud, por lo que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar y hacer efectivo dicho derecho a través de servicios en condiciones de: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.*

*Que buscamos que con esta iniciativa, que en la medida de nuestras posibilidades ante la pandemia, y que por consecuencia se está reflejando en materia económica, optimicemos los mecanismos existentes en materia presupuestal, que permita ordenar la disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación en todos los niveles de atención a la población en hospitales que así corresponda y cualquier otro insumo esencial para la salud, por lo que se incorporaría a la Secretaría de Salud la atribución de organizar, operar, supervisar y evaluar dicha disponibilidad y otorgamiento de medicamentos.*

*Por otro lado, estableciendo la obligación a cargo del Ejecutivo y del Congreso, de prever que el presupuesto vinculado a los servicios de salud en el Estado, no sea inferior, en términos reales, al año fiscal anterior, buscando incrementarlo de manera paulatina en los ejercicios subsiguientes.*

*Además, y es de resaltar, con la aprobación de esta iniciativa, el Ejecutivo y el Congreso, suscribirán una perspectiva de salud pública, de dignidad humana en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos, atendiendo en la asignación de los recursos a los cambios demográficos, LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA, y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria, debiendo, además, adicionar al presupuesto de egresos un programa de abastecimiento*

*médico como FONDO DE EMERGENCIA en caso de escasez y falta de insumos en cualquier centro médico.*

*Y hago un atento llamado, para que más pronto que tarde, hagamos un análisis profundo al considerar el tener un presupuesto con perspectiva de salud, que tengamos disponibilidad y abasto, por razones obvias y de urgencia nacional y local para hacer frente al enemigo, el COVID.*

*Hagamos frente a ese enemigo, no podemos quedarnos en eso, eso no quiere la sociedad, eso no espera la ciudadanía, eso no necesita la población, eso no merece cada michoacano. Eso, eso no queremos para nuestros hijos, para nuestras familias. Actuemos.*

*Que con fundamento en el artículo 244 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, esta Comisión dictaminadora, realiza adecuaciones a la propuesta original, con la finalidad de fortalecerla, así como de ser más garantista en lo que al derecho a la salud se refiere.*

*En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos procedente la propuesta.*

*Es indudable que el derecho a la salud representa un enorme desafío en la materialización de la dignidad humana de los mexicanos. Lo dificultan, por un lado, los avances de la ciencia y la tecnología y los cambios biológicos y ambientales, y por el otro, la insuficiencia de los recursos para garantizar con la plenitud debida el ejercicio de este derecho fundamental.*

*Sin embargo, cuando se trata de la salud de las personas, lo anterior no debería considerarse ningún obstáculo para que el Estado cumpla con su obligación y proporcione servicios dignos y suficientes en materia de salud tal como los habitantes del Estado requieren. El acceso a los servicios de salud es uno de los derechos fundamentales más importantes pues lo que se pone en riesgo la propia salud y la vida de las personas.*

*En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado porque el derecho a la salud tiene como una de sus esenciales finalidades la del disfrute de los servicios de salud, y entre estos, destaca el de la atención médica, cuya garantía recae, precisamente, en la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad.*

En el mismo orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, para que se garantice el Derecho al Mínimo Vital, de todas las personas, el cual conlleva, a que todas y todos, cuenten con el mínimo necesario para poder vivir, que incluso va más allá de una situación alimentaria, es decir, el Estado, como ente de gobierno, debe garantizar que toda persona mantenga su dignidad como ser humano. Lo cual incluye que los recursos, ya aprobados incluso tomen un nuevo cauce, para la inclusión de apoyos, prestaciones y garantía de servicios indispensables como lo es el agua y derechos como lo es la salud.

En consecuencia, por mencionar un ejemplo, no se puede priorizar una infraestructura carretera, con el garantizar que un ciudadano cuente con un servicio de salud básica de calidad y más en estos momentos en los cuales atraviesa el país y el Estado de Michoacán. Por lo cual, nuevamente se hace mención, que esta Comisión retoma como punto central, el tema del mínimo vital, para sustentar que el derecho a la salud debe estar establecido no solamente de forma jurídica, sino que el Estado debe reasignar los recursos presupuestales para su viabilidad e implementación.

A este respecto y ante la pandemia mundial que aqueja y de la cual, nuestro país, así como Michoacán no están exentos, toda vez que al día 21 de mayo de la presente anualidad, el número de casos, con base en la Secretaría de Salud tanto a nivel federal como estatal, confirmaban para el ámbito nacional, 59,567 casos, 6,510 defunciones; y para el ámbito local se tienen 1,265 casos, 113 defunciones y 457 personas recuperadas. Lo cual denota, que los casos siguen en aumento y es urgente establecer medidas que permitan que tanto el personal de salud, como lo son médicos y enfermeras, principalmente, tengan el equipo no solamente necesario, sino el que realmente ayude a su protección y correcto desempeño de su función.

Que además, en el presente dictamen se analizó el tema de asegurar que el presupuesto a salud, no sea inferior al del año anterior, esto aunado nuevamente a garantizar el principio del derecho al mínimo vital en este rubro.

Que si bien, el presupuesto aprobado para el año 2019 para la Secretaría de Salud fue de 299 millones, 267 mil 500 pesos, y para el año de 2020 se aprobó un presupuesto de 358 millones, 245 mil, 526 pesos, lo que significa un aumento porcentual del 19.71%, es fundamental, que se asegure que no existan posibles decrementos, toda vez que el derecho a la salud, garantizado a través de servicio que prestan las

instituciones de salud, con datos del CONEVAL al año 2018, donde un el 21.2%, lo cual se traduce en más de 995 mil personas que carecen, de lastimosamente de este servicio y violan su derecho fundamental.

Que a su vez, lo anterior, se refuerza, con datos del último censo poblacional del INEGI, en el cual se arroja que el 74% de la población, está afiliada a los servicios de salud.

Que no obstante, que existe en materia federal, el Fondo para Desastres Naturales, este en sus reglas de operación contempla situaciones como sequías, terremotos, huracanes, nevadas, granizadas, heladas, entre otras, las cuales no son específicamente para situaciones de emergencia sanitaria, como es el caso para la pandemia del COVID-19, ante lo cual, se propone que del presupuesto que se asigne a la Secretaría de Salud, se diseñe e implemente un programa de abastecimiento médico como fondo de emergencia en caso de escasez y falta de insumos en cualquier centro médico. Cuyas reglas de operación y lineamientos específicos, serán diseñadas por el Ejecutivo del Estado y dado que son recursos públicos, deben ser auditados en todo momento, para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

A nivel federal, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa que modifica la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la de Deuda Pública, para crear el Fondo para la prevención y atención de emergencias, para que el gobierno federal cuente con los recursos necesarios en caso de emergencias sanitarias, que incluso podría ser de hasta 180, 733 mdp. Y que tendría total vinculación transversal para conjuntar recursos en el caso de emergencias sanitarias, entre el ámbito federal y estatal.

La realidad muestra que si antes de confinamiento, ya se tenían carencias en medicamentos en las instituciones de salud, y que, al día de hoy, a raíz del confinamiento, esto seguramente se ha acrecentado. En consecuencia, el gobierno del Estado y los gobiernos municipales, han tenido que implementar acciones extraordinarias para tratar de mitigar no sólo las consecuencias en materia de salud, sino también y especialmente, a las consecuencias en la economía, miles de empleos se pierden día a día a causa del confinamiento, y la autoridad ha tenido que hacer frente destinando recursos extraordinarios que previamente y muy seguramente estaban enfocados a otro rubro.

Que con la invocación del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se considera necesario ampliar el tema en lo

que corresponde no solamente a disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación en todos los niveles de atención a la población, sino que se incluya para la atención y cuidado de enfermedades crónico degenerativas como la diabetes e hipertensión, así como los que están en tratamientos de cáncer, que son en este momento las personas más propensas y vulnerables a contraer el virus SARS-COV-2 y en consecuencia, sus probabilidades de fallecer son muy elevadas.

Que de forma asertiva, la propuesta de crear un fondo para que a su vez se implemente el programa ya enunciado, está contemplado de forma transitoria para el ejercicio fiscal del año 2021, no obstante, una contingencia sanitaria como la actual, por lo cual es indispensable que se le asignen de recursos económicos inmediatos, por las necesidades que apremian, y así permitir al Estado, hacer frente a las emergencias de índole sanitaria que se están generando. Ante lo cual, esta Comisión acordó que también de forma transitoria, se proponga para que se destinen recursos económicos para su cumplimiento, derivados de la posible aprobación del decreto para la enajenación de 10 bienes inmuebles, del Gobierno del Estado, con un valor aproximado a los \$630 millones de pesos, que cabe señalar, es el objetivo central del Decreto en comento, con lo cual queda perfectamente concatenado con el presente dictamen, para su cumplimiento.

Que para fines de técnica legislativa, se reformaron las fracciones II del artículo 6º, así mismo se reforma la fracción III del artículo 14 recorriéndose en ambos casos, las demás de forma subsecuente.

En síntesis, esta Comisión dictaminadora, considera urgente el aprobar el presente Decreto, toda vez, las condiciones imperantes en nuestro Estado y sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma el primer párrafo, así como la fracción II del artículo 6º, recorriéndose las demás de forma subsecuente, se adiciona el**

**artículo 9º bis, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, así mismo se reforma la fracción III del artículo 14 recorriéndose las demás de forma subsecuente, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 6º.* Corresponde a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general:

I...

II. La disponibilidad y otorgamiento de medicamentos, y para el caso del personal de salud, principalmente personal médico y de enfermería, la dotación de materiales, así como suministro de protección, además del material de curación en todos los niveles de atención a la población, disponibilidad de sangre a través de puestos de sangrado y centros de transfusión en los hospitales que legalmente así corresponda, así como cualquier otro insumo esencial para la salud.

En aquellos casos donde no existiera el convenio con hospitales particulares, para remitir a los pacientes con enfermedades crónico degenerativas o de emergencia, la Secretaría deberá disponer de centros para este tipo de atención.

Lo establecido en la presente fracción, queda contemplando para casos de pandemia, así como el diagnóstico, atención y cuidado de enfermedades crónico-degenerativas, Inmunodepresoras y aquellas situaciones de emergencias.

La Secretaría de Salud, trabajara de forma coordinada y en coadyuvancia con la Secretaría de Salud Federal, de acuerdo a lo señalado en la Ley General.

III...XXV...

*Artículo 9º bis.* Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, el Ejecutivo del Estado y el Congreso, preverán que el presupuesto destinado a los servicios de salud en el Estado no sea inferior, en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior.

Así mismo, en el ámbito de sus competencias, incorporarán la perspectiva de salud pública en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos, atendiendo en la asignación de recursos a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de abastecimiento médico, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria.

Se incorporará al presupuesto de egresos de la Secretaría de Salud, un programa de abastecimiento médico como fondo de emergencia en caso de escasez y falta de insumos en cualquier centro médico.

*Artículo 10. ...*

Deberá prever y reservar un fondo de insumos, medicamentos, material de curación y recursos humanos médicos profesionales en medicina y enfermería, para garantizar la suficiencia para la prevención y atención en desastres naturales, urgencias epidemiológicas, o cualquier otra situación que origine escasez y falta de insumos en cualquier centro médico, además capacitará a todas las áreas de la Secretaría, sobre la atención y respuesta en situaciones de desastre.

*Artículo 14.* La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría, a la que corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

I... II.

III. Coadyuvar con las autoridades federales competentes para que se garantice a la población del Estado la disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación según corresponda al nivel de atención de la unidad prestadora de servicio;

IV...XVII

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Para fines de dar cumplimiento al programa de abastecimiento médico como fondo de emergencia en caso de escasez y falta de insumos y equipos en cualquier centro médico para el ejercicio fiscal del año 2020 y ante la situación actual y un posible nuevo brote de virus SARS-COV-2, COVID.19 se destinarán recursos económicos provenientes de la enajenación de los diez predios a subastar por parte del Gobierno del Estado.

*Tercero.* Una vez destinados los recursos, mencionados en el artículo anterior, el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud en el Estado, tendrá un plazo de hasta 5 días naturales, para diseñar las reglas de operación, así como, los lineamientos del programa de abastecimiento médico como fondo de emergencia.

*Cuarto.* Dentro del proyecto de presupuesto de egresos, para el año fiscal 2021, el Titular del Poder Ejecutivo, deberá contemplar un presupuesto no menor al actual año fiscal, para la Secretaría de Salud, así como los recursos necesarios para el fondo para la operación del programa de abastecimiento y equipo médico.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán 22 de mayo de 2020.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Presidenta*; Dip. Salvador Arvizu Cisneros, *Integrante*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*.





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)